

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 5 NOV 2021

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario  
**Rad. Nro.** 11001310302420190059200

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta que dentro del término otorgado al demandado Luis Alberto Navarrete Silva en el numeral 2 del auto adiado el 20 de agosto de 2021 (fl.27 c. 3), no presentó medio de defensa alguno frente a la segunda demanda acumulada, así como tampoco acreditó haber cancelado la obligación objeto de recaudo.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro. _____	<b>124</b>
Fijado hoy _____	<b>26 NOV 2021</b>
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

JST

30  
29

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 , FOLIO 27 C.3  
CONTESTACION SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA RAD No.  
11001310302420190059200**

julio cesar Bonilla Mateus <leyeabogados@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 7:35 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> ]

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 , FOLIO 27 C.3.CONTESTACION DEMANDA No. 2019 - 0592.pdf; CONTESTACION SEGUNDA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE CONFORMIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 (1).pdf; MANDAMIENTO DE PAGO DE COLPATRIA DEUDA DEL CITY BANK POR 24.430.866 Y 4.569.137 TRES.JPG; PANTALLAZO CONTESTACION SEGUNDA DEMANDA SEPTIEMBRE 6 DE 2021.JPG;

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

**Referencia: Ejecutivo para la efectividad de garantía real.  
Radicado: 1100131030-24-2019-00592-00  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
CONTRA: LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 , FOLIO 27 C.3 CONTESTACION DEMANDA**

**Como apoderado de la parte demandada, RADICO MEMORIAL Y TRES DOCUMENTOS ANEXOS CON RECURSO DE REPOSICION, estando dentro de los términos de ley, contra el auto de fecha: 25 de noviembre de 2021 CONTESTACION SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA EN TERMINOS.**

**Atentamente.**

**JULIO CESAR BONILLA MATEUS  
C.C 79.424.166 de Bogotá  
T. P: 202.633 del C.S. de la J.**

31/20

julio cesar Bonilla Mateus

Lun 6/09/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de garantía real.  
Radicado: 1100131030-24-2019-00592-00  
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
CONTRA: LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA

**ASUNTO: SUSTENTACION CONTESTACION DE LA SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA OBLIGACION : 1000716428**

Estando dentro de los términos , respetuosamente radico memorial con LA CONTESTACION A LA SEGUNDA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE LA REFERENCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTIA HIPOTECARIA DE CONFORMIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 .

Atentamente

JULIO CESAR BONILLA M  
CC 79424166  
T.P 202.633 CSJ

APODERADO PARTE DEMANDADA

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 11:24 AM

Para: Usted

Buenos días,

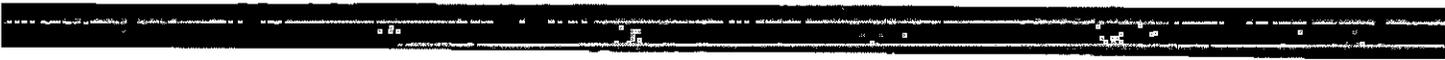
La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico.

Cordialmente,

32/5

**TERCERO:** RECONOCE al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en



debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. <u>88</u> 23 AGO 2021  Fijado hoy _____  a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretaria</p>
---

*[Handwritten signature]*

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

**Referencia: Ejecutivo para la efectividad de garantía real.**

**Radicado: 1100131030-24-2019-00592-00**

**DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

**CONTRA: LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**

**ASUNTO: SUSTENTACION CONTESTACION DE LA SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA OBLIGACION : 1000716428**

**JULIO CESAR BONILLA MATEUS**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número **79.424.166** expedida en Bogotá y portador de la T.P. Número. **202.633** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**, parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo para la efectivización de garantía real hipotecario, estado dentro de los términos de ley del artículo 442 y disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso, **ME PERMITO SUSTENTAR LA CONTESTACION A LA SEGUNDA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE LA REFERENCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA GARANTIA HIPOTECARIA DE CONFORMIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021**, fundamentado en los siguientes Aspectos facticos, ley sustancial y adjetiva civil, jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE CONSTITUCIONAL** y principios de derecho:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1: ES CIERTO**, Según se puede leer en el Pagare **02-00320130-03** del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, aportado al Ejecutivo Acumulado que nos ocupa.

**AL HECHO 2: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE Y SOLICITO QUE SE PRUEBE**; que el señor **JOSE MAHECHA**, tenga capacidad jurídica para endosar en Pagare **02-00320130-03** del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

**AL HECHO 3: EL CIERTO**, según se puede leer en el Pagare objeto de la presente acción ejecutiva.

**AL HECHO 4: NO ME CONSTA**, y solicito que se pruebe, que mi poderdante se encuentre en mora y desde que fecha existe dicha mora.

**AL HECHO 5: EL CIERTO**, según se puede leer en la Carta de instrucciones del Pagare No. **02-00320130-03** objeto de la presente acción ejecutiva.

**AL HECHO 6: EL CIERTO**; la autorización de acumulación, según se puede leer en el Pagare No. **02-00320130-03** objeto de la presente acción ejecutiva.

**AL HECHO 7: PARCIALMENTE CIERTO**, pues **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A** si ostenta la calidad de Acreedor recibida por endoso ; pero, debe ejercer la acción de cobro del pagare No. **02-00320130-03**, en proceso aparte y diferente al radicado **2019-00592**, pues **CITIBANK COLOMBIA S.A** es un tercero que no tiene garantía real sobre el inmueble propiedad de mi poderdante .El artículo 463 del Código General del Proceso dispone, que solo se pueden acumular demandas con garantía Real, y el banco **CITIBANK COLOMBIA S.A** , no tiene ninguna garantía hipotecaria con mi poderdante, situación que no se subsana con endosar el pagare

**ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:.....

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes. (Negrilla fuera del texto)

**AL HECHO 8: NO ES CIERTO**, pues la obligación del pagare No. **02-00320130-03** no está constituida originariamente a favor de **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A** , pues fue constituida a favor del **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**, entidad financiera (**BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**) que es un **TERCERO** dentro del ejecutivo hipotecario con radicado No. **1100131030-24-2019-00592-00** . Mi poderdante señor: **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**, mediante la cláusula **TERCERA** de la Escritura Publica No. 421 del 18 de marzo de 2016, garantizo hipotecariamente el cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**; sin embargo, en la citada escritura pública **NO** se obligó a garantizar pagares o títulos valores en general, provenientes de **TERCEROS**. La obligación No. **1000716428** a favor de **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A** no puede ser garantizada con la hipoteca constituida por mi poderdante en la Escritura Publica No. 421 del 18 de marzo de 2016

**AL HECHO 9: ES CIERTO**, según se puede leer en el certificado de tradición y libertad, del inmueble distinguido con matrícula No. 50C-320702.

**AL HECHO 10: NO ME CONSTA**; mi poderdante se acoge a lo que resulte probado por la parte actora dentro de las etapas procesales de la presente demanda ejecutiva que se pretende acumular, con un pagare proveniente de un tercero; como lo es, el **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**

**AL HECHO 11: ES CIERTO**, según se observa en el poder aportado.

### A LAS PRETENSIONES

**A LA PRETENSION A: Por la obligación No. No. 1000716428**

**ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES No. 1.1;1.2 , 1.3 , 1.4** pues el pagare que se pretende cobrar , proviene del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A, es una obligación con un tercero , que no se puede acumular al radicado 2019-0592 que nos ocupa , de conformidad al numeral 6 del artículo 463 de Código General del proceso y de lo estipulado en la cláusula TERCERA de la Escritura Publica No. 421 del 18 de marzo de 2016 referente a lo que mi poderdante se obligó a garantizar con la hipoteca del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50C -320702**, obligaciones dentro de las cuales NO se obligó a garantizar obligaciones con terceros, por ser un crédito para adquisición de vivienda, garantizado con el derecho fundamental a un vivienda digna.

**ME OPONGO A LA PRETENSION No. 2**, con los mismo fundamentos de las pretensiones 1.1; 1.2; 1.3 y 1.4

**ME OPONGO A TODAS LA PRETENSION No. 3**, con los mismo fundamentos de las pretensiones 1.1; 1.2; 1.3 y 1.4

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Interpongo ante el despacho las siguiente EXCEPCION DE MERITO, las cual solicito respetuosamente a la señora juez despachar favorablemente:

**PRIMERA: IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON UN PAGARE PROVENIENTE DE UN TERCERO:**

El Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S. A**, por medio de apoderado, pretende acumular una segunda demanda ejecutiva al proceso ejecutivo hipotecario No. **2019-0592**, con un pagare proveniente de un tercero como lo es el **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A**, acumulación que no es procedente pues mi

poderdante **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**, mediante la cláusula TERCERA en la Escritura Publica No. 421 del 18 de marzo de 2016, garantiza hipotecariamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, >; pero, en dicha escritura pública no se obligó a garantizar pagares o títulos valores en general provenientes de terceras personas O TERCEROS EN GENERAL, quienes están en su derecho de iniciar procesos ejecutivos para exigir las sumas de dinero que se les pueda adeudar; pero, no acumulando sus demandas a un proceso hipotecario donde con la hipoteca nunca se acordó garantizar dichas obligaciones por parte de mi representado a Pagares provenientes de terceros; así se realicen a través de endosos de los títulos valores.

Igualmente en el numeral 6 del artículo 463 del código General del proceso, estipula que un tercero que no tenga garantía real sobre el inmueble que se esté ejecutando la garantía hipotecaria, solo puede acumularse demandas si el tercero tiene garantía real “**sobre los mismos bienes**”; condición que no se cumple, pues el **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A** NO tiene, ni nunca tuvo una garantía real sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50C-320702**; así se realice endoso del o de los pagarés. Así se puede leer, dentro de las cláusulas de la escritura donde se constituyó la hipoteca, mi poderdante nunca se obligó a garantizar obligaciones provenientes de terceros.

**ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:.....

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\* sólo podrán acumularse demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes. (Negrilla fuera del texto)

## PRUEBAS

### 1) DECLARACION DE PARTE

- 1) Solicito respetuosamente al despacho que para el día y la hora que fije el despacho, se **CITE** al representante legal **DEL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, demandante dentro de la presente causa, para que se sirva declarar y dar contestación a un cuestionario de preguntas que se le hará o se aportara por escrito al expediente.

## NOTIFICACIONES

- 1- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la **Carrera 6 No 11-54 oficina 601** de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [leyeabogados@hotmail.com](mailto:leyeabogados@hotmail.com).

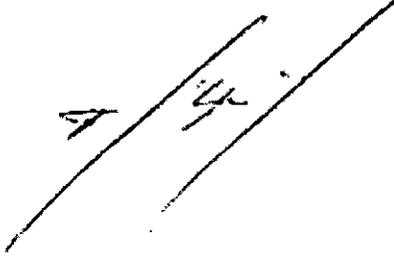
**JULIO CESAR BONILLA MATEUS**  
*Abogado*  
**leyeabogados@hotmail.com**

BA  
25

Agradezco al despacho el trámite de la presente sustentación y contestación de la SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA y tramite de la EXCEPCION DE MERITO propuesta.

De la Señora Juez,

Atentamente



.....  
**JULIO CESAR BONILLA MATEUS**  
C.C 79.424.166 de Bogotá  
T. profesional: 202.633 del C.S. de la J.

respetuosamente que se pruebe por la parte actora, pues el traslado que me fue enviado a mi correo electrónico de la demanda acumulada no se encuentra en

endoso de CITIBANK COLOMBIA S.A a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A, ni figura quien realizo dicho endoso; así mismo sin perjuicio, del numeral 6 del artículo 463 del código General del proceso, pues CITIBANK COLOMBIA S.A es un tercero que no tiene garantía real sobre el inmueble propiedad de mi poderdante .

**ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:.....

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\* **sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.** (Negrilla fuera del texto)

**NO ES CIERTO**, pues mi poderdante señor **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**; según se puede leer en la cláusula TERCERA en la Escritura Publica No. 421 del 18 de marzo de 2016, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A; pero, las estipulaciones de la escritura pública No. 421, NO garantiza pagares de terceros como lo es CITIBANK COLOMBIA S.A .No se estipulo nada , respecto a que mi poderdante se obligara a garantizar con la hipoteca el pago de pagarés o títulos valores recibidos por endoso el BANCO COLPATRIA y provenientes de terceros.

: NO ES PROCEDENTE, pues se quiere acumular al proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, un pagare proveniente de un tercero como lo es CITIBANK COLOMBIA S.A, para hacer efectiva una hipoteca en la cual no se estipulo que garantizara pagares a favor de acreedores distintos a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A , todo lo anterior de conformidad al numeral 6 del artículo 463 de Código General del proceso.

, a lo que resulte probado por la parte actora dentro de las etapas procesales de la presente demanda ejecutiva que se pretende acumular, con un pagare proveniente de un tercero.

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

**Referencia: Ejecutivo para la efectividad de garantía real.**

**Radicado: 1100131030-24-2019-00592-00**

**DE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**

**CONTRA: LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 , FOLIO 27 C.3 CONTESTACION DEMANDA**

**JULIO CESAR BONILLA MATEUS**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número **79.424.166** expedida en Bogotá y portador de la T.P. Número. **202.633** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO NAVARRETE SILVA**, parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo para la efectivización de garantía real hipotecario, estando dentro de los términos de ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha : 25 de noviembre de 2021 , en el cual el despacho afirma **“téngase en cuenta que dentro de termino otorgado al demandado Luis Alberto Navarrete Silva en el numeral 2 del auto adiado el 20 de agosto de 2021 (fl.27 c.3), no presente medio de defensa alguno frente a la segunda demanda acumulada”** .

Respetuosamente solicito al despacho, **REPONER** su decisión en el auto detallado, referente a la segunda demanda acumulada, pues dicha demanda **SI FUE CONTESTADA EN TERMINOS Y ENVIADA AL ACORREO ELECTRONICO** del juzgado 24 Civil de Circuito de Bogotá, el día 6 de Septiembre del año 2021,<sup>N</sup> contestada dentro de los términos de traslado, pues dicho auto fue notificado en el estado del 23 de agosto de 2021.

Respetuosamente adjunto pantallazo de la contestación de la demanda del día 6 de septiembre de 2021 y la respectiva contestación de la segunda demanda acumulada.

Agradezco a la señora juez , despachar favorablemente el presente recurso de reposición y reponer la decisión del auto sobre el que presento el presente recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente

JULIO CESAR BONILLA MATEUS

Abogado

leyeabogados@hotmail.com

40

099 11 95 421  
PS  
421  
099

.....  
**JULIO CESAR BONILLA MATEUS**  
C.C 79.424.166 de Bogotá  
T. P: 202.633 del C.S. de la J.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
J. Baayon del Señor Juez, Hoy 4 FEB 2022

ON EL ANTERIOR CONFORME  
CON EL ANTERIOR CONFORME  
VENCIDO EN SILENCIO EL MILE...  
EN TIEMPO EL ANTERIOR...  
FORMA PARA TRATAR...  
CON EL ANTERIOR...  
JUNTA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO...  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE...  
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PREVIDENCIA

231

91 40  
21 29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Proceso** Ejecutivo con título hipotecario (Acumulada No.2)  
**Rad. Nro.** 11001310302420190059200

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

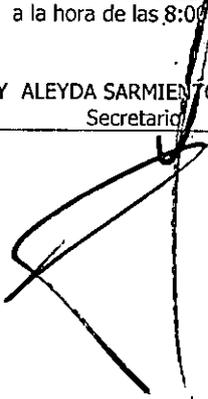
Del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, córrase traslado a los demás intervinientes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para el efecto, por Secretaría remítaseles link de acceso al citado escrito, a fin de que ejerzan dentro del término de traslado su derecho de contradicción. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>14</u>
Fijado hoy <u>11</u> FEB 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



JST

<sup>1</sup> Fl.30 a 40 cuaderno No. 3